----Trelew, de diciembre de 2016.----------

----**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: “O., M. A. c/ C., J. R. s/ Violencia de Género – Ley 26.485” (Expte. Nro. 585 – Año 2016), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 de la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 624 – Año 2014) a fin de homologar el acuerdo arribado en la audiencia del 24/11/16 de fs. 191/vta. ----------

---**Y CONSIDERANDO:**----------

-I) A fs. 191 obra el acta de audiencia celebrada el 24 de noviembre de 2016 a la que comparecieron el demandado personalmente Sr. J. R. C., DNI Nro. XX.XXX.XXX, asistido por su letrado patrocinante Dr. M. A. C., la actora personalmente Sra. M. A. O., DNI Nro. XX.XXX.XXX, asistida por su letrada patrocinante Dra. M. E. E. E. y la Dra. M. G. M., la menor L. G. C. O. DNI: XX.XXX.XXX y la Sra. Asesora de Familia Dra. Ivana Lorena Baskovc.----------

--En el acto de la audiencia se arriba al siguiente acuerdo en el régimen de comunicación respecto de su hija menor L. G. C. O.: los miércoles su padre retirará a L. de la escuela a las 11:50, restituyéndola en la casa de la abuela paterna a las 19:00 hs. -hasta que terminen las clases-. Y durante las vacaciones de verano la llevará su madre a la casa de la abuela paterna a las 15:00 hs, pasándola a buscar en el mismo lugar el día jueves hasta las 15:00 hs. Semana de por medio, los días viernes el padre buscará a L. a las 11:50 horas -a la salida de la escuela- o, a las 15:00 hs. -en el período vacacional-, de la casa de la abuela paterna, retirándola su madre el domingo a las 19:00 hs. (hasta el término del ciclo lectivo) y a las 21:00 horas (en el período vacacional) de la casa de su abuela paterna. Asimismo, acuerdan que desde el 06 de diciembre próximo y hasta el 11 del mismo mes, L. viajará con su madre a la provincia de Entre Ríos. Y, que desde el 01 de enero de 2017 hasta el 15, L. vacacionará con su padre, quedando por fijar los 15 días de vacaciones que gozará con su madre cuándo ésta pueda gozar tal licencia en su trabajo debiendo dar aviso con suficiente anticipación al progenitor mediante su abogado Dr. C.. Fijan el comienzo de éste régimen de comunicación a partir de mañana 25 de noviembre de 2016 como primer fin de semana que le corresponde al progenitor. Finalmente establecen que el presente régimen de comunicación tendrá vigencia hasta el mes de marzo de 2017 cuando comienza el nuevo ciclo lectivo, momento en el cual solicitarán la fijación de una nueva audiencia para evaluar cómo se desarrolló y acordar eventuales cambios o adecuaciones.----------

----Por último y en atención al acuerdo arribado la Sra. M. A. O. desiste del recurso de apelación planteado.----------

--Que corrida vista a la Asesora de Familia, Dra. Ivana Lorena Baskovc en el acto de la audiencia, la misma manifestó: Que habiendo participado y emitido dictamen en el transcurso de la construcción del acuerdo transcripto, nada debe observar al mismo ya

que reúne las condiciones necesarias para el debido resguardo de los intereses de L..----------

II) Analizado el acuerdo suscripto por ambos progenitores, se evidencia que tiende al bienestar de su hija menor, pues como es sabido el ejercicio de la responsabilidad parental se encuentra en cabeza de ambos progenitores en caso de cese de la convivencia, divorcio o nulidad de matrimonio se consuma con la reforma del Código Civil y Comercial (art. 641) y en el mentado acuerdo se da así preeminencia a que la niña mantenga el vinculo con ambos padres.----------En consecuencia, habiendo intervenido la Sra. Asesora de Familia en representación de los intereses y bienestar de la niña, y no surgiendo de autos impedimento legal alguno corresponde hacer lugar a la homologación del convenio de comunicación arribado (conf. arts. 164 y 312 del C.P.C.C.).

III) Asimismo corresponde tener a la parte actora por desistida del recurso de apelación interpuesto a fs. 172, concedido a fs. 173 y fundado a fs. 174.

IV) Declarando las costas en el orden causado (conf. art. 74, párr. 1º, C.P.C.C.).

Regular los honorarios de las Dras. M. G. M. y M. E. E. E., letradas de la parte actora, en forma conjunta en 4 Jus y los el Dr. M. A. C., letrado del demandado, en 4 Jus (conf. art. 5, 6, 7, 9, 13), ello con más el IVA en caso que correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23349 y 23871). ----------

----En su mérito, la sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

--I) HOMOLOGAR el acuerdo arribado en la audiencia del 24/11/16 que luce a fs. 191/vta. sobre el régimen de comunicación respecto de niña L. G. C. O. (DNI: 49.801.886).----------

--II) TENER por desistida a la parte actora del recurso de apelación interpuesto a fs. 172, concedido a fs. 173 y fundado a fs. 174.

III) IMPONER las costas en el orden causado (conf. art. 74, párr. 1º, C.P.C.C.). ----IV) REGULAR los honorarios de las Dras. M. G. M. y M. E. E. E., letradas de la parte actora, en forma conjunta en 4 Jus y los el Dr. M. A. C., letrado del demandado, en 4 Jus (conf. art. 5, 6, 7, 9, 13), ello con más el IVA en caso que correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23349 y 23871).----------

--V) La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17).----------

--VI) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE. ----------

**ALDO LUIS DE CUNTO**
**JUEZ DE CÁMARA**

**SERGIO RUBEN LUCERO**
**PRESIDENTE**

**-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2016 – SIF – CONSTE----------**

**UBALDO RENÉ AGUILERA**
**SECRETARIO DE REFUERZO**
**CÁMARA DE APELACIONES**